

SECRETARIA: Cali, Marzo 04 de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, dejando constancia que mediante auto No. 1178 de 18 de diciembre de 2020, se habilitaron los términos para que el demandado contestara la demanda, desde el día siguiente en que se compartiera el expediente digital, el cual se remitió 12 de febrero, por tanto el termino comenzó a correr desde el 15 de febrero, hasta el 26 del mismo mes y año, dentro de dicho termino el apoderado del demandado presento escrito de contestación, recibido por correo electrónico el pasado 26 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 327

Cali, Marzo Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

RAD. 76001-31-10-011-2019-00547-00

Teniendo en consideración la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, con escrito allegado por correo electrónico, el 26 de febrero de los corrientes, a las 2:59 pm.

En dicho escrito se propuso una excepción de fondo que denomino "*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION*"

De la anterior excepción se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda**, por parte del señor Jesús Eduardo Salcedo Umaña, por haberse realizado dentro del término de Ley, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- De la excepción de mérito propuesta por el demandado Jesús Eduardo Salcedo Umaña, se da traslado a la parte actora por el termino de diez días, conforme lo establece el Art. 443 de. C.G.P.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Publicado en estado electronico No. 032 de Marzo 08 de 2021

DOCTORA
FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
 Ciudad

Radicación: 760013110011**20190054700**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA c.c. 64.499.003
DEMANDADO: JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA c.c. 79.300.117

ASUNTO: Contestación de demanda

JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali - Valle, e identificado cédula de ciudadanía N° **6.136.298**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional Nro. **193.124** expedida por el H. C. S. de la J; obrando como apoderado judicial del señor **JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA**, demandado dentro del proceso de la referencia, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Palmira- Valle; conforme al poder debidamente otorgado y a la personería jurídica que el despacho me reconociera; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso citado dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente

- El señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación, ha cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo.
- Así mismo en cuanto a la obligación pactada, respecto del incremento anual de las cuotas de alimentos, es preciso manifestar a su señoría que mi poderdante ha suministrado en especie el cumplimiento de dicha obligación; es así como en el mes de **Diciembre del año 2017**, mi poderdante cumple en especie la obligación pactada, dándole al su menor hijo una **“Consola Nintendo Switch”** por un valor de **Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos \$1.399.990 M/cte.**; para su recreación y/o entretenimiento, se anexan recibos de la compra.
- Sobre la obligación generada por concepto de educación y salud, según el acuerdo conciliatorio, dichas obligaciones generadas fueron suplidas por mi poderdante.
- Mi poderdante manifiesta que respecto a las obligaciones de suministrar uniformes y útiles, han sido cumplidas en cada periodo lectivo del menor a cabalidad, se anexan recibos de compra.

HECHO QUINTO: No es un hecho.

HECHO SEXTO: Es cierto.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria también en especie y ha cumplido puntualmente con los gastos escolares de su menor hijo en cuanto a Matriculas, mensualidades, útiles escolares, uniformes, transporte escolar entre otros, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- recibos de la compra **“Consola Nintendo Switch”** por un valor de **Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos \$1.399.990 M/cte**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligación ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:**
- **Literal H:** no es cierto el señor **JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA** en cumplimiento de su obligación realizo los pagos, mes a mes durante todo los periodos anuales escolares de su menor hijo, prueba de ello es que no se aporta sustento del pago o incumplimiento de lo exigido por la parte actora dentro de la demanda.
- **Literal U:** no es cierto el señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA en cumplimiento en especie de su obligación, le entrego a su menor hijo en el mes de diciembre del año 2017, una **“Consola Nintendo Switch”** por un valor de **Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos \$1.399.990 M/cte.** (*Anexos Factura de Compra*)

EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- **Diciembre de 2017:** por valor de Un millón trescientos noventa y nueve Mil noventa pesos (**\$1.399.990**)

DOCUMENTALES

- Factura Consola “Nintendo Switch”

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: señora VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA, se encuentra Residenciada y domiciliada en Cali en la Mi Carrera 101 No. 12— 39, casa número 32, de la ciudad de Cali, dirección electrónica: **vcariaspavahoo.com**.

AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: se encuentra residenciado y domiciliado en Cali, con oficina de abogado en la Calle 11 No. 6 —40, oficina 401 del edificio Banco Tequendama, teléfonos 3955050, celular 3155165737, dirección electrónica rcaabogados2000@gmail.com

AL SUCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Carrera 3 # 12-40 Oficina 404 Edificio Centro Financiero La Ermita de esta ciudad, Teléfono 312 8296992 Email. j.j.correa_derechos@hotmail.com, o en la secretaria de este despacho, como quiera que su señoría podrá fijar fecha de cita previa para lo propio según convenga.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ
C.C. 6.136.298 de Cali
T.P. 193.124 del H.C.S. de la J.



DIC 02 2017 09:18:19 REMICT 6.12

FALABELLA
CCO CHIPICHAPE LOC 406
C. UNICO: 0012347498 TER: 00W09005
MAESTRO Ah
**1076 RECIBO: 000778 RRN: 000914
ARQC: 732FA7C2643359EF
AID: A0000000043060
AP LABEL: MAESTRO

VENTA APRO: 091819
No DOCUMENTO: 80830
COMPRA NETA \$ 1.176.462
IVA \$ 223.528
INC \$ 0
TOTAL \$ 1.399.990

SALCEDO/JESUS
*** CLIENTE ***

acuerdo a los Articulos 771-2 y 617 - 618
del Estatuto Tributario^

02/12/17 09:17

CAJA 0005

VENDEDOR 200700 JEISSON ANDREESPARAM
CAJERO : 115819 JAIRO ALBERTO VEGA

TIQUETE No. 1705-00080830

CLIENTE JESUS EDUARDO SALCEDO
No DOC 79300117
Sello Verde

0045496590086 SWITCH CONSOLA \$
P. Normal \$1,699,900 X 1 \$1,699,900
P. Oferta 1,399,990 X 1 1,399,990 I
SUB TOTAL 1,699,900
DESCUENTO OFERTA 299,910
TOTAL DESCUENTOS 299,910

TOTAL 1,399,990
Tarjeta Debito 1,399,990
CODIGO AUT.: 091819

VUELTO 0

CANTIDAD DE ARTICULOS: 1.00

IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
I	19.00%	1,176,462	223,528

RESOLUCION DE LA DIAN No. 310000094836
DE FECHA : 12/07/16
FACTURACION AUTORIZADA DE
1705-00071572 HASTA 1705-09999999

02/12/17 1 VENTA 1399990.

(*) Precio sobre el cual se aplica el
descuento
DESCUENTO OFERTA: Diferencia entre
Precio Normal y Precio Oferta

0700

A
017.447-8

01/12/2016

13/08/2009

AMBIOS **

DIAS Y

10 DIAS

equivalente

tar costos,

tables de